



Armenia Quindío, diez (10) julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.47
Demandados:	IPS Dumian Medical S.A.S-Clinica del Café y otros.
Radicado:	630013103002-2021-00007-00
Asunto:	Liquidación de costas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto según lo dispone el artículo 366 del C.G.P así:

A favor de la parte demandada, en contra de la demandante:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$25.200.000 M/cte., conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 365 del CGP en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del acuerdo No. PSAA 16 – 10554 del 5 agosto de 2016, según sentencia del 23 de febrero de 2025 (doc. 112.pdf)

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$1.423.500 según auto del 28 de marzo de 2025 (doc 025 Cuadernos segunda instancia)

-GASTOS PROCESALES: No causados

TOTAL COSTAS

\$26.623.000 M/cte

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Armenia Quindío, once (11) julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.47
Demandados:	IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café y otros.
Radicado:	630013103002-2021-00007-00
Asunto:	Aprobación de la Liquidación de costas

En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte la aprobación a la misma, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4f5696b87fa30ff186382dabbfc89039b221517b84d6ac788bfc8780dc5f5**

Documento generado en 11/07/2025 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>